RESOLUCIÓN No. - 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y las conferidas en los literales a, c, d y f del artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997, el Acuerdo 641 del 06 abril de 2016, expedidos ambos por el Concejo de Bogotá, D.C., así como las señaladas en el Acuerdo 641 de 2016 y Acuerdo 074 de 2024 emanado de la Junta Directiva de la Subred, Estatuto de Contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.1183 de 2024, Manual de Contratación y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* [...]"

Que la gestión contractual es una actividad determinante para las entidades públicas, toda vez que les permite su óptimo funcionamiento en aras a satisfacer el interés general y garantizar una correcta ejecución de sus programas y proyectos plasmados en un plan anual de adquisiciones.

RESOLUCIÓN No. - 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

Que en el artículo 2º del del Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, ordena la fusión de las E.S.E de Meissen, El Tunal, Tunjuelito, Vista Hermosa, Usme y Nazareth en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.".

Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, se erige como una entidad pública, descentralizada del Orden Distrital de categoría especial, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio propio y régimen de contratación especial, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

Que, los contratos que celebran las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el estatuto general de contratación o que estén sujetos a regímenes especiales, son de naturaleza estatal, de carácter bilateral, oneroso y conmutativo; negocio jurídico que persigue un interés público el cual es la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993).

Que, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar son los de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y para ello la entidad deberá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato.

Que de conformidad al Acuerdo No. 074 del 10 de octubre del 2024 por el cual se unifica el Estatuto de Contratación y se derogó el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021 y Resolución 702 del del 23 de junio del 2022, adoptando el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y se dictan otras disposiciones, define en el PARÁGRAFO PRIMERO del Artículo 14, el proceso de liquidación de los contratos de la entidad así:

> "[...] *Sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de*

RESOLUCIÓN No. 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos. [...]"

Que el precitado numeral, acoge los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes de cuatro (4) meses, contados desde el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

Que de acuerdo a la previsión legal establecida en la Ley 1150 de 2007 y en el Manual de Contratación, la Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo.

Que la liquidación unilateral, procede sólo cuando se presenta una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, la ley permite que este sea objeto de liquidación, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Que, conforme al precepto normativo antes en cita, los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad pierde la competencia para liquidar el contrato, por lo que expedir un acta de liquidación bilateral o un acto administrativo para la liquidación unilateral con posterioridad al término máximo concedido por la Ley, se constituiría en un acto ilegal.[1]

Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado frente al fenómeno de la caducidad de la acción, "*que no es procedente que, con posterioridad a que haya caducado la oportunidad para la interposición del medio de control de controversias contractuales, se puedan hacer liquidaciones bilaterales o unilaterales mediante la celebración de negocios jurídicos entre las partes o la expedición de actos por la Administración que*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1453 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo

procuren un efecto declarativo de la extinción de las obligaciones contractuales o constitutivo de reconocimientos patrimoniales, toda vez que los términos de caducidad de la acción son de orden público, perentorios, improrrogables e indisponibles, en consideración al interés general y la necesidad de otorgar certeza y seguridad a las partes de una relación o situación jurídica" [2]

Que, en igual sentido, ha indicado el Consejo de Estado: "[...] *la ilegalidad, por falta de competencia, para proferir un determinado acto administrativo no se puede purgar a través del "privilegio de decisión previa", porque si bien éste supone la toma de decisiones por parte del Estado sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados o con la anuencia previa del juez, éstas sólo pueden ser adoptadas en ejercicio de una competencia establecida en la ley. Así, el privilegio de lo previo no constituye el fundamento de la competencia; por el contrario, ésta es un presupuesto necesario de aquél*"

Que ante la falta de competencia de la Entidad para liquidar el contrato unilateralmente o por mutuo acuerdo, debido al vencimiento del plazo de caducidad de la acción, le corresponde a esta proceder con el cierre y archivo administrativo del expediente del contrato. En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, ha señalado:

> "[...] *las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron,*
>
> *pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Álvaro Namen Vargas. Bogotá D.C., 28 de junio de 2019. Referencia: Radicación: 11001-03-06-000-2015-00067-00 (2253)

determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad" [3]

"*De acuerdo con el interés general y la utilidad pública ínsitos en la contratación estatal, se impone a entidades estatales, servidores públicos, entes de control y demás personas que participan en el asunto, una actuación diligente, una conducta clara, transparente, eficiente, que no deje cabos sueltos y que concrete en un texto inequívoco de cierre del expediente, la relación final del objeto ejecutado y de la contraprestación pagada. De ahí que, aun cuando de conformidad con lo expuesto en este concepto no hay lugar a la liquidación extemporánea del contrato estatal, para los efectos internos de la entidad, es posible proceder con el cierre del expediente del contrato estatal.*

[...]

La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas".[4]

Que, en virtud de los principios y disposiciones constitucionales (artículo 209), legales (artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de la Ley 80 de 1933) y procedimentales (Ley 1437 de 2011 - CPACA), las entidades deben hacer el cierre del expediente del proceso de contratación incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato y se haya perdido la competencia, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final de los contratos celebrados. Se trata de un trámite interno en el que, al menos, se haga un recuento del contenido del proceso de contratación que consta en el expediente, se relacione y compare lo ejecutado con lo pagado y se verifique el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Edgar González López, Bogotá D.C., 8 de marzo 2017, radicado: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2.298).
[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Álvaro Namen Vargas. Bogotá D.C., 28 de junio de 2019. Referencia: Radicación: 11001-03-06-000-2015-00067-00 (2.253).

RESOLUCIÓN No. 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el fin de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (contables, entre otros).

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define el Proceso de Contratación así, "*Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde*".

Que el TITULO V - DISPOSICIONES FINALES del Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., establece:

> *"33. ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.*
>
> *Se archivará de acuerdo a la normatividad de gestión documental definida por la Entidad. [...].*
>
> *"34. DEL CONTRATO ELECTRONICO: Cuando se realice los procesos de contratación a través del SECOP II o a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano este se regirá procedimentalmente por los parámetros establecidos en la plataforma, sin desconocer las cuantías y límite para contratar."*

Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., suscribió el Contrato de Suministros No. **6416 de 2022**, con **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**, identificada con **NIT No. 800.130.856-7**, cuyo objeto fue SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS E INJERTOS ÓSEOS, PARA LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA, CIRUGÍA DE TÓRAX, CIRUGÍA DE MANO, CIRUGÍA DE COLUMNA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL Y NEUROCIRUGÍA, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., suscrito el veintisiete (27) de julio de 2022, con un plazo de ejecución final de trece (13) meses y tres (03) días y un valor total del contrato de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($175.000.000) M/CTE., Incluido adiciones.

RESOLUCIÓN No. 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 30.000.000
VALOR TOTAL ADICIONADO	$ 145.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 175.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 144.605.720
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 144.605.720
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0
VALOR A REINTEGRAR AL PRESUPUESTO	$ 30.394.280

RELACIÓN VALOR PAGADO POR COMPROBANTE DE EGRESO

No. COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR PAGADO
440969	17/01/2023	$ 13.677.000
442113	6/02/2023	$ 20.886.500
448080	9/03/2023	$ 11.056.500
459143	13/04/2023	$ 3.387.500
466286	24/05/2023	$ 29.326.500
473186	21/06/2023	$ 15.436.500
478610	18/07/2023	$ 4.938.000
484879	23/08/2023	$ 4.538.500
491856	26/09/203	$ 946.500
497565	23/10/2023	$ 2.698.000
504747	7/12/2023	$ 1.286.610
521022	17/01/2024	$ 36.427.610
	TOTAL	$144.605.720

RESOLUCIÓN No. - 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

Que, si bien los plazos para llevar a cabo la liquidación precluyeron el **28 de febrero de 2026**, conforme los términos señalados en la ley y citados en la parte motiva de la presente

Resolución, obligando al cierre y archivo del expediente contractual; se resalta que se hizo seguimiento, validando la ejecución de las actividades contractuales y obligaciones de las partes, las cuales reposan en el expediente junto con el Informe final expedido por el supervisor designado.

Que, el **07 de febrero de 2025** fue asignado a la etapa post contractual en la Dirección de Contratación, informe final de supervisión, del Contrato de Suministros **No. 6416 de 2022,** identificando que "en desarrollo de las actividades de verificación propias de la etapa post contractual, se evidenció que el contrato presenta inconsistencias de carácter jurídico y financiero para la entidad, que impide su cierre. Se constató la ausencia de las pólizas de cumplimiento conforme a lo acordado y estipulado por las partes en la Cláusula Vigésima Segunda – Garantías del contrato. Por lo que al no efectuarse el cargue integral de las pólizas que amparaban las modificaciones contractuales en Plataforma Transaccional SECOP II, se generó incumplimiento de las obligaciones contractuales legales, respecto a la responsabilidad de las partes, afectando la cobertura de los riesgos amparados y comprometiendo los principios de responsabilidad, transparencia y adecuada gestión del riesgo en la contratación estatal.

Dentro de las soportes de seguimiento contractual se deja evidencia física del correo de fecha 11 de enero de 2023, remitido por jurídica de la Dirección de Contratación a través del cual se requirió al contratista con copia a la supervisión, solicitando el cargue urgente de las pólizas correspondientes, indicando que se debía cargar una póliza por cada modificación, con el fin de dar continuidad al proceso contractual; información esta reiterada durante lo corrido del año 2024 y el primer semestre del año 2025, por parte de la Dirección de Contratación; sin que a la fecha se haya efectuado el cargue de la información y soportes requeridos en la plataforma SECOP II.

Modificaciones del Contrato	Tiempo de Modificación	Suscripción Póliza
INICIAL	Veintinueve (29) de julio de 2022 hasta el Cinco (05) de enero de 2023, valor del contrato inicial ($30.000.000)	Póliza No. 14-44-101159068 Anexo 0, cumple
ADICIÓN Y PRORROGA No. 01	Veintinueve (29) de septiembre de 2022 hasta el Treinta y Uno (31) de octubre de 2022 y adicionando al valor del contrato la suma de ($15.000.000). Valor total contrato (45.000.000).	Póliza No. 14-44-101159068 Anexo 2, cumple

RESOLUCIÓN No. - 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

Modificaciones del Contrato	Tiempo de Modificación	Suscripción Póliza
ADICIÓN Y PRORROGA No. 02	Primero (01) de noviembre de 2022 hasta el Treinta (30) de noviembre de 2022 y adicionando al valor del contrato la suma de **($10.000.000). Valor total contrato (55.000.000).**	Póliza No. 14-44-101159068 Anexo 2, cumple
PRORROGA No. 03	Primero (01) de diciembre de 2022 hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2022	Póliza No. 14-44-101159068 Anexo 2, cumple
ADICIÓN No. 03 Y PRORROGA No. 04	Primero (01) de enero de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de enero de 2023 y adicionando al valor del contrato la suma de **($30.000.000). Valor total contrato (85.000.000).**	Póliza No. 14-44-101159068 Anexo 4, cumple
ADICIÓN No. 04 Y PRORROGA No. 05	Primero (01) de febrero de 2023 hasta el Veinte (20) de abril de 2022 y adicionando al valor del contrato la suma de **($35.000.000). Valor total contrato (120.000.000).**	Sin Póliza
PRORROGA No. 06	Veintiuno (21) de abril de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de mayo de 2023	Sin Póliza
PRORROGA No. 07	Primero (01) de junio de 2023 hasta el Treinta (30) de junio de 2023.	Sin Póliza
ADICIÓN No. 05	adicionando al valor del contrato la suma de **($15.000.000). Valor total contrato (135.000.000).**	Sin Póliza
PRORROGA No. 08	Primero (01) de julio de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de julio de 2023	Sin Póliza
ADICIÓN No. 06	adicionando al valor del contrato la suma de **($40.000.000). Valor total contrato (175.000.000).**	Sin Póliza
PRORROGA No. 09	Primero (01) de agosto de 2023 hasta el Quince (15) de agosto de 2023	Sin Póliza
PRORROGA No. 10	Dieciséis (16) de agosto de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de agosto de 2023	Sin Póliza

Es de precisar que el **31 de agosto de 2023** registra fecha de finalización de ejecución contractual, sin el cumplimiento respecto a la suscripción de las pólizas, como se muestra en la tabla relacionada; conforme lo señalado legalmente y desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución, esta circunstancia impide la liquidación del contrato en los términos previstos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el régimen de liquidación contractual previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, en concordancia con el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. Perdiendo competencia el **28 de febrero de 2026**.

Que, se deja constancia de que las actuaciones, comunicaciones, validaciones y documentos que sustentan los antecedentes aquí relacionados reposan en el expediente contractual físico, el cual constituye el soporte documental íntegro y auténtico del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.,

RESOLUCIÓN No. 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

así como con las disposiciones del Manual de Contratación de la Entidad y las normas de gestión documental y archivo aplicables.

Que quien suscribe la presente resolución, asume de buena fe, que los informes y documentación contenida en las carpetas del contrato, corresponden a la realidad de lo ejecutado, de acuerdo con lo que ha sido informado por los respectivos supervisores.

Que, vencido el término máximo para liquidar el presente contrato conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, aclarado y sustentado jurisprudencialmente en la parte motiva de la presente Resolución, la Entidad pierde competencia para ello, razón por la cual, las obligaciones por pagar que se hayan constituido para amparar dichos compromisos, deben liberarse.

Que se hace necesario reintegrar al Presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., los saldos comprometidos y no ejecutados del contrato de Suministros No. 6416 de 2022, el cual se encuentra avalado por la Dirección Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto la suscrita Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de la Subgerencia Corporativa, liberar la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($30.394.280) M/CTE** correspondiente al saldo presupuestal comprometido y no ejecutado del Contrato de Suministros No. 6416 de 2022 conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cierre del expediente del Contrato de Suministros No. 6416 de 2022, de acuerdo a la normatividad de gestión documental definida por la Subred.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente correspondiente al Contrato de Suministros No. 6416 de 2022.

RESOLUCIÓN No. - 650

Bogotá D.C., 16 JUL 2026

"Por la cual se ordena el reintegro de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del contrato de Prestación de Servicios No. 6416 de 2022 suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S.**", se declara el cierre del expediente contractual y se ordena su archivo definitivo"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a los Supervisores del Contrato relacionado en el artículo primero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., 16 JUL 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

FUNCIONARIO /CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	RED	FIRMA
Aprobado por.	Virginia Suarez Niño	Jefe Oficina Juridica	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Dirección de Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Revisado por:	Jorge Hernando Cabrera Rojas	Director Financiero	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	
Elaborado por:	Adriana Sofía Espejo Londoño	Profesional Administrativo III – Contratista Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	